



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 42. ... -----

PRIMERO.- Que es menester de esta Autoridad Municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

SEGUNDO.- Que en el acuerdo económico, que se describe en el antecedente uno del presente instrumento, se menciona que *"en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, mismo que no ha sido modificado desde 1993, se establecen las exigencias para los fraccionamientos residenciales que se establecerán zonas para escuelas, donde el fraccionador no deberá destinar menos del 3% de la superficie vendible.* -----

Hoy en día, de manera muy diferente, pero cada uno de lo municipio de Baja California ha aumentado su densidad poblacional, construyéndose cada vez más pequeños espacios de superficie vendible, como en el caso de los condominios y las casas de tamaño muy pequeño, por lo que consideramos insuficiente el porcentaje señalado, mismo que se replica en la reglamentación de Tijuana y otros municipios. -----

Debemos analizar la situación en la que, corremos el riesgo de encontrarnos ante espacios insuficientes para la construcción y equipamiento de escuelas, o que estas queden retiradas de los hogares de los niños y jóvenes, situación que además encarece el costo de vida familiar". -----

TERCERO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, define al equipamiento urbano como: "el conjunto de espacios y edificaciones, de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural. Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: **educación**, salud, asistencia pública, comercio y abasto, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública". -----

En el Capítulo Segundo, de la Incorporación Municipal, especifica que *"tratándose de zonas ya incorporadas que sean sujetas a obras de renovación urbana donde se requieran áreas para equipamiento mayores a las existentes debido a un incremento en la densidad, el déficit se cubrirá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 176 de esta Ley, al Reglamento respectivo y a las Normas Técnicas aplicables".* -----



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Esta misma Ley, en el Capítulo Cuarto, de las Obligaciones de los Responsables de las Acciones de Urbanización, indica que el urbanizador debe contribuir a la construcción de centros escolares conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado y transferir gratuitamente el derecho de propiedad de ésta área y en general de las áreas destinadas para equipamiento a las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo especificado en el Reglamento respectivo. -----

Estableciendo en el artículo 176 que: ***"cuando en la zona de influencia se requieran obras de infraestructura o equipamiento que rebasen las necesidades de la acción de urbanización por desarrollar, el urbanizador estará obligado a realizarlas en su totalidad o a destinar el área requerida para su ubicación, asumiendo éste el derecho de obtener la restitución del monto adicional al costo de la obra de urbanización por él requerida. Dicha restitución podrá ser bonificada con cargo a los residentes de la zona de influencia beneficiada, o mediante la reducción de los derechos que la autorización cause"***. -----

CUARTO.- Que en el Capítulo II artículos 32 al 40, 46 y 47 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, en el relativo a la **zona para escuelas y escuelas**, se establece que **para este servicio el fraccionador destinará una superficie que no deberá ser menor de un 3%** de la superficie vendible. Así mismo y dependiendo de la población escolar que se calcule que habitará en el fraccionamiento, por cuenta del fraccionador se deberán construir las aulas escolares que se requieran para atender este servicio. **Los terrenos serán entregados al Gobierno del Estado.** -

QUINTO.- Que mediante Decreto N° 132, expedido por la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del año de 1992, se otorga competencia y se faculta al Ayuntamiento del municipio de Tijuana, Baja California, para, otorgar o negar las autorizaciones de fraccionamientos, recibir las donaciones según el fraccionamiento de que se trate, que deberán hacerse a favor del Municipio de acuerdo a los artículos 29, 32, 33, 34, 35, y 70 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, con excepción de las áreas de donación que se destinen a zonas para escuelas y las propias escuelas, las cuales serán recibidas por el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción II, Inciso b) de los artículos 32, 33, 34, 35, y artículos 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47 y 48 del mismo Reglamento-----

SEXTO.- Que en Las Normas Técnicas para la Selección de Terrenos Destinados a Escuelas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 19 de Octubre de 2007, documento que tiene el carácter de obligatorio para los sectores público, social y privado respectivamente, conforme a las disposiciones aplicables. Se establece que: ***"Para impartir el servicio público de educación en los desarrollos urbanos habitacionales, se requiere de terrenos destinados por los urbanizadores para estos fines, bienes que se adjudican gratuitamente a favor del Gobierno del Estado, por ser la autoridad responsable de la prestación de este servicio como se establece en la legislación vigente"***. -----



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

En este mismo documento en el numeral 3.1.3, se indica que: "Las superficies mínimas de los terrenos representan el área idónea para la realización de las actividades, de manera que se cumplan las funciones de educación... Al destinar la zona escolar al plantel que determina la Secretaria de Educación y Bienestar Social, es recomendable analizar y prever la población escolar máxima esperada de la zona de influencia, de manera que se cuente con la factibilidad de crecimiento que se proyecte para cada escuela. En los casos que se requieran terrenos destinados a más de un plantel escolar deben satisfacerse las características que apliquen a las escuelas correspondiente". - - -

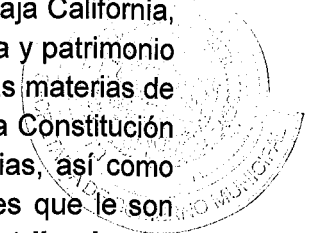
Así también menciona que en la Tabla 1.- relativo a la Superficie mínima de los terrenos de escuelas de nivel básico, se relacionan los paramenteros con las superficies mínimas para los terrenos de las escuelas de nivel básico, como son: jardín de niños, primaria, secundaria general, secundaria técnica y telesecundaria, indicando las superficies mínimas de estos predios, que van de los 1,500 a los 15,000 metros cuadrados- - - - -

SEPTIMO.- Que el Reglamento de Acciones Urbanización Municipio Tijuana, vigente, establece que **"para equipamiento escolar, el Urbanizador destinará una superficie resultante del análisis de la demanda educativa con base a las Normas Técnicas para la Selección de Terrenos Destinados a Escuelas, la cual no deberá ser menor del 3% de la superficie vendible. Asimismo y dependiendo de los predios o viviendas del fraccionamiento para atender a la población escolar que se calcule el urbanizador contribuirá con la construcción de este equipamiento escolar, cubriendo el pago que corresponda según lo establezca la ley de ingresos de gobierno del estado la operación de la escuela será por cuenta del Gobierno". - - -**

OCTAVO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 segunda fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el... - - - - -
"aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal..." - - - - -

NOVENO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "...El municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...", y el artículo 82 Apartado A fracción I, y IX, de la misma Constitución cita que: "...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, **los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:** Regular todos los ramos que sean competencia del municipio y **Reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida**, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; así como **regular**, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y **acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales.** - - - - -

DÉCIMO.- Que en mérito de lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: "Los Municipios de Baja





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... dentro de su jurisdicción territorial,..." -----

El artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal, dispone que "Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos,... y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer."... el artículo 18 reza que: "**los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales** y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Tesis: I.2o.P.61 P del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito del Amparo en revisión 2212/2001 de fecha once de abril de dos mil dos, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, pagina 1453, indica que "los acuerdos y disposiciones reglamentarias, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes, las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. En tal virtud, la validez de la supletoriedad de una ley, lógica y jurídicamente, no pueden supeditarse al contenido de un reglamento, y menos aún a las disposiciones de un acuerdo general de orden administrativo, así como tampoco puede contrariar los principios generales que emergen de las normas legales, máxime cuando en relación con un punto o materia determinada" -----

DÉCIMO SEGUNDO.- en congruencia con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edilicio, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión de Gobernación y Legislación de este Ayuntamiento tiene como atribuciones, entre otras: "I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales;"... -----



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

DÉCIMO CUARTO.- Que es atribución de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano obras y servicios públicos. -----

DECIMO QUINTO.- Que la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas de este Ayuntamiento tiene como atribuciones, entre otras el dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo municipal; -----

DECIMO SEXTO.- Una de las prioridades de esta Administración Municipal, es regular todos los ramos que sean competencia del Ayuntamiento y procurar una normatividad congruente, en tal virtud, se solicita a este H. Cabildo la aprobación del presente dictamen-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

UNICO.- Una vez analizada la normatividad municipal a efectos de aumentar hasta un seis por ciento el porcentaje mínimo de equipamiento escolar en nuevos fraccionamientos, con la intención de asegurar espacios educativos cercanos a los habitantes de esos espacios habitacionales, este H. Cabildo del XXI Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, determina que la propuesta es viable, pero a fin de proceder a la reforma correspondiente, antes se deberá de promover las adecuaciones respectivas al Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, mediante el procedimiento legislativo ordinario. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. -----

SEGUNDO. - Notifíquese al H. Congreso del Estado de Baja California de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los tres días del mes de noviembre año dos mil dieciséis. -----

**LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

